

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 29 de Agosto 1916).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 3.122  
REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. trasladando á este Centro copia del escrito presentado por el Presidente de la Unión Antillana de Puerto Rico, en el que se ruega se acompañe á las remesas de carnes conservadas ó productos de cerdo, certificación de un Veterinario que tenga registrada su firma ante el Cónsul de los Estados Unidos en la población en que se expida, y que dicha certificación acredite la bondad y condiciones sanitarias de las carnes ó productos de cerdo á que se contraiga, y como quiera que en la actualidad en España sólo ocho Veterinarios tienen su firma registrada ante los Cónsules de los Estados Unidos, por lo que con frecuencia se embarcan para Puerto Rico y América del Norte los mencionados productos sin el requisito expresado, negándose en este caso las Aduanas al despacho de tales artículos, con graves perjuicios para remitentes, receptores y

para fabricantes ó productores españoles; por todo lo cual el Presidente de la citada entidad estima de urgencia que por ese Departamento ministerial se gestione que en los puntos de origen de dichas substancias existan Veterinarios que teniendo registrada su firma en la forma antes expresada, pueda certificar respecto de las condiciones de los productos de cerdo y carnes conservadas que allí se embarcan para los puertos de los Estados Unidos y sus posesiones.

Estimando de urgencia la necesidad de adoptar cuantas medidas sean conducentes con el fin de evitar los perjuicios que al comercio puede proporcionarse por el incumplimiento de que queda hecha relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que todas las expediciones de conservas de carnes y productos del cerdo que se remitan á los Estados Unidos de América ó á sus posesiones, vayan acompañadas de un certificado expedido por el Veterinario inspector de carnes del punto de procedencia de los productos, y en el que se haga constar la clase de ganado de que proceden, y que ha sido reconocido antes y «post mortem» y que reune buenas condiciones higiénicas.

2.º Que para que dichos certificados produzcan los necesarios efectos, los Inspectores que tengan que expedirlos deberán registrar su firma ante las Autoridades consulares de dicha Nación.

3.º Que los Inspectores que hagan reconocer su firma en la forma indicada, lo comuniquen á la Inspección general de Sanidad del reino, á fin de que en todo momento puedan resolverse las con-

sultas que sobre este asunto pudieran hacerse; y

4.º Que para conocimiento de los exportadores de estos productos y del Comercio en general, se publique esta Soberana disposición en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias, dándose conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Estado á los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de Agosto de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» 28 Agosto 1916).

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.133

#### CONTADURIA

Relación de las cantidades que han de abonar los Ayuntamientos de la provincia por Concerto obligatorio en el año de 1917:

Ayuntamientos	Pesetas
Adamuz. . . . .	2.759 91
Aguilar. . . . .	9.207 69
Baena. . . . .	7.793 48
Benamejí . . . . .	1.765 76
Blazquez . . . . .	265 65
Cabra. . . . .	7.774 65
Carlota. . . . .	1.364 18
Castro del Río. . . . .	5.384 84
Doña Mencía. . . . .	1.102 91
Encinas Reales. . . . .	779 12
Espiel. . . . .	925 61
Fuente la Lancha. . . . .	92 60

Fuente Obesuna. . . . .	2.878 02
Granjuela. . . . .	227 16
Guadalcazar. . . . .	665 16
Hinojosa del Duque. . . . .	3.367 58
Iznájar. . . . .	1.542 90
Lucena. . . . .	13.710 67
Luque. . . . .	1.776 38
Montalbán . . . . .	1.144 62
Montemayor. . . . .	1.086 40
Montilla. . . . .	8.433 21
Monturque. . . . .	848 50
Palma del Río. . . . .	1.734 55
Priego. . . . .	5.457 08
Puente Genil. . . . .	5.122 32
Rambla . . . . .	3.539 53
Rute. . . . .	3.399 86
Santaella. . . . .	3.489 84
Santa Eufemia. . . . .	504 43
Valenzuela. . . . .	626 09
Valsequillo. . . . .	295 54
Villaharta . . . . .	111 22
Zaheros. . . . .	724 79

Total. . . . . 99.897 25

Córdoba 12 de Agosto de 1916 —El Vicepresidente, Francisco Amián.

#### Jefatura de Minas

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.132

#### NOTIFICACIÓN

El Ilmo. Sr. Gobernador civil, en méritos del expediente incoado por don Rafael Castro Muñoz, vecino de Aguilar, solicitando autorización para explotar una cantera de yeso en terreno de su propiedad lindante con el ferrocarril de Córdoba á Málaga, se ha servido dictar el siguiente Decreto:

Córdoba 28 de Agosto de 1916.

Visto lo informado por las Jefaturas de Obras públicas y Minas de esta provincia:

Atendiendo á que la cantera de yeso solicitada por don Rafael Castro Muñoz no está á la distancia legal que marca la vigente legislación minera de la vía férrea de Córdoba á Málaga, y que tampoco ha impuesto dentro del plazo reglamentario en la Jefatura de Minas el importe del presupuesto de su reconocimiento previo para su situación y circunstancias con relación á las condiciones exigidas en la citada legislación de minas á pesar de haber prestado su conformidad, lo que parece indicar un desistimiento en sus pretensiones, y teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el tiempo reglamentario:

Vengo en decretar la cancelación del expediente incoado con este motivo con prohibición absoluta de las citadas canteras en tanto no llenen las condiciones reglamentarias exigidas en la vigente legislación minera.

Lo que se publica en este Diario oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba 28 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.129

Número del expediente 7.421

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Rivera Ruiz, vecino de Murcia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Agosto de 1916, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada «Junca», de mineral de hierro, sita en el término de Montoro y paraje denominado «Majadilla de la Vid», en terrenos de don Francisco Díaz, vecino de Fuencaliente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Agosto de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el extremo Norte de una calicata abierta al Norte y próxima al regajo de la Vid, y desde cuyo punto de partida en dirección E. 15° 20' N. se medirán 600 metros para fijar la primera estaca; de primera á segunda con dirección N. 15° 20' O. se medirán 100 metros; de segunda á tercera con dirección O. 15° 20' S. se medirán 800 metros; de tercera á cuarta con dirección S. 15° 20' E. se medirán 300 metros; de cuarta á quinta y con dirección E. 15° 20' N. se medirán 800 metros, y de quinta á primera con dirección N. 15° 20' O. se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas. Rombos verdaderos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.130

Número del expediente 7.422

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Ri-

vera Ruiz, vecino de Murcia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Agosto de 1916, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Victoriano», de mineral de hierro, sita en el término de Montoro y paraje denominado Haza de los Cardos y barranco de Azuel; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Agosto de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste del toril de dos que existen unidos en el Haza de los Cardos en propiedad de don Antonio Teodoro Tamaral y don José de Luna, vecinos de Azuel, ó sea el mismo de la caducada mina «San Antonio de Padua», número 5.670, y desde él y con dirección E. 15° 15' N. se medirán 250 metros para la primera estaca; de primera á segunda dirección N. 15° 5' O. se medirán 100 metros; de segunda á tercera dirección O. 15° 5' S. se medirán 500 metros; de tercera á cuarta y en dirección S. 15° 5' E. se medirán 400 metros; de cuarta á quinta y en dirección E. 15° 5' N. se medirán 500 metros, y de quinta á primera en dirección N. 15° 5' O. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Rombos verdaderos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.131

Número del expediente 1.916

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Rivera Ruiz, vecino de Murcia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Agosto de 1916, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Luisita», de mineral de hierro, sita en el término de Montoro y en el paraje nombrado Piedra de la Troje y en terreno de don Tomás Carbonero, vecino de Azuel; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Agosto de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de medio metro de profundidad abierta en un filón de cuarzo en la vertiente Noroeste del Cerro de la Piedra de la Troje, y desde cuyo punto de partida con dirección Norte verdadero se medirán 250 metros para fijar la primera estaca; de primera á segunda dirección E. se medirán 200 metros; de segunda á tercera dirección S. se medirán 500 metros; de tercera á cuarta dirección O. se medirán 400 metros; de cuarta á quinta dirección N. se medirán 500 metros, y de quinta á primera dirección E. se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días pue-

dan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.125

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Pozoblanco que han de comparecer en esta Audiencia el día 25 de Octubre próximo, á las doce, con objeto de que conozcan de la causa seguida contra Juan Velasco Muñoz, por raptor:

#### Cabezas de familia

- D. Rafael Alcalde Rodríguez  
 » Argimiro Caballero Rodríguez  
 » Gaspar Sanchez Ayala  
 » José Berral Montero  
 » Rafael García Madrid  
 » José Redondo Buenestado  
 » Jorge Lopez Muñoz  
 » Ceferino Román Moreno  
 » Elías Cabrera Castro  
 » Conrado Alvañez Almoguera  
 » Rafael Dueñas Moreno  
 » Fernando Lopez Fabio  
 » Carlos Fernandez Guerrero  
 » Benito Gutiérrez Cañuelo  
 » Bernardo Moreno Blanco  
 » Bernardo Sanchez Moreno  
 » Rafael Sanchez Ca. ventos  
 » Marcos Cazadilla Navas  
 » Anacleto Moreno Hierro  
 » Andrés Quebrajo Cercano

#### Capacidades

- D. Gaspar Ayala Rodríguez  
 » Rafael Muiel Trapero  
 » Juan Reyes Madrid García  
 » Juan José Lopez Hidalgo  
 » Fausto Rodrigo Moreno  
 » Vicente Cano Regalón  
 » Antonio Cabrera Cabrera  
 » José Cejudo Muñoz  
 » Pedro García Caballero  
 » José Moreno Cabrera  
 » Francisco Velasco Olmo  
 » José Campos Sanchez  
 » Manuel García Pedrajas  
 » Fermín Pedraza Romero  
 » Doroteo Cabalero Arévalo  
 » Tomás Moreno Romero

#### Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Antonio Mira Dorado  
 » Isabelo Perez Gomez  
 » José Guzmán Sanchez de Toro  
 » Angel Aguilar Aguilar

#### Capacidades

- D. Atanasio Saiz de la Torre  
 » José Moreno Vargas Machuca  
 Córdoba 29 de Agosto de 1916.—Manuel García de la Plaza.—Visto bueno: Garzón.

Núm. 3.126

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Montoro que han de comparecer en esta Audiencia en los días 26 y 27 de Octubre próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Andrés Rivera Sanchez, por homicidio, y Juan Espejé Gomez, por robo.

#### Cabezas de familia

- D. Francisco Benitez Molina  
 » Francisco Baena Muela  
 » Francisco Calleja Cepas  
 » Juan Cañero Madueño

- D. Manuel Canales Poblete  
 » Martín Fimia Madueño  
 » Manuel Gonzalez Lera  
 » Idefonso León Cáceres  
 » Francisco Luque Laguna  
 » Miguel Mohedo Casado  
 » Rafael Madueño Rivas  
 » Jesús Vivar Redondo  
 » Román Serrano Poblete  
 » Lorenzo Torres Gaitán  
 » Antonio Amor Rodriguez  
 » Francisco Ponce de León León  
 » Juan Cañete Molina  
 » Fernando Burgos Flores  
 » Fernando Calero Melero  
 » José Gomez Jurado

#### Capacidades

- D. Juan Miguel Criado Piédrola  
 » Martín Vega Leal del Caño  
 » José Torres Medina  
 » Francisco Luque Cano  
 » Antonio Casado Lopez  
 » Pedro Avila Solís  
 » Juan Albacete Molina  
 » Ignacio Sanchez Fernandez  
 » Camilo Lopez Soler  
 » Juan Torralba Cobo  
 » Antonio Alcalde Aragón  
 » José García Barrios  
 » Emilio Jurado Fernandez  
 » Apolinar Rodriguez Romero  
 » Joaquín Ruiberriz de Torres  
 » Rafael Zamorano Cárdenas

#### Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Antonio Mira Dorado  
 » Isabelo Perez Gomez  
 » José Guzmán Sanchez de Toro  
 » Angel Aguilar Aguilar

#### Capacidades

- D. Atanasio Saiz de la Torre  
 » José Moreno Vargas Machuca  
 Córdoba 29 de Agosto de 1916.—Manuel García de la Plaza.—Visto bueno: Garzón.

Núm. 3.124

Lista de los Jurados del partido judicial de La Rambla que han de comparecer en esta Audiencia los días 3, 4 y 5 de Octubre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado, por los delitos de raptor, robo y homicidio, contra Anselmo Cortés Castro, Juan Ariza Palomino y Salvador Salguero Gomez, respectivamente.

#### Cabezas de familia

- D. Julio Luna Luna  
 » Miguel García Juan  
 » Luis Prieto Fernandez  
 » Lucas Prieto Arjona  
 » Antonio Muñoz Toledano  
 » Antonio Gomez Marín  
 » Antonio Pantoja Gil  
 » Pedro Jimenez Laguna  
 » Juan M. Serrano Cabello  
 » Pedro Uceda Laguna  
 » Pedro Marín Bonilla  
 » Rafael Cañadas Luque  
 » Luis Varona Jimenez  
 » Fernando Moreno Mata  
 » Aurelio Fernandez Requena  
 » Salvador Vaquero Prieto  
 » Juan Rafael Soto Rivas  
 » Demetrio Sillero Ruz  
 » Rafael Torrico García  
 » José Amil Jiménez

#### Capacidades

- D. Rafael Lopez Lopez

D. Miguel Rodríguez Nieto  
 » Pedro Gomez Pino  
 » Félix Alvarez Cuesta  
 » Pedro Sillero Ruz  
 » Antonio Maxin Romero  
 » Francisco Zafra Santamaría  
 » Alfonso Aguilar Perez  
 » Juan Rivilla Gutierrez  
 » Juan Palma Gomez  
 » José Moral Morales  
 » Manuel Usano Alonso  
 » Rafael Lovera Cabello  
 » Manuel Sanchez Puerta Paz  
 » Agustín Perez de la Lastra  
 » Pedro Moreno Romero

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Guzmán Sanchez de Toro  
 » Angel Aguilar Aguilar  
 » Manuel Carmona Luque  
 » José de los Ríos Garrido

Capacidades

D. José Moreno Vargas  
 » Rafael Moya Sanchez

Córdoba 29 de Agosto de 1916.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Garzón.

Lista de los Jurados del partido judicial de Montilla que han de comparecer en esta Audiencia los días 6 y 7 de Octubre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado, por los delitos de tentativa de violación y tentativa de cohecho, contra Ignacio Portero Palma Avendaño y José Alcaide Muñoz, respectivamente.

Cabezas de familia

D. Prudencio Anguola Martínez  
 » Antonio Alcaide Polonio  
 » José Aguilar Toro  
 » Manuel Aguilar Espejo  
 » Manuel Hidalgo Morales  
 » Miguel Espejo Casado  
 » José Cuesta Sanchez  
 » Rafael Córdoba Espejo  
 » Antonio Domínguez Aguilar  
 » Manuel Espejo Casado  
 » Antonio Aguilar Espejo  
 » José Cuesta Cuesta  
 » Francisco Lopez Baena  
 » Rafael Perez Bellido  
 » Antonio Mata Jimenez  
 » Julián Luque Lopez  
 » Juan Reigón Soto  
 » Francisco Toro Marquez  
 » Francisco Ramirez Espejo  
 » Luis Ortiz Aguilar

Capacidades

D. Florencio Aguilar Córdoba  
 » Angel Gomez Góngora  
 » Francisco Bellido Repiso  
 » Francisco Polonio Diaz  
 » Luis García Ruz  
 » José Joaquín Varo Navarro  
 » Miguel Navarro Salas  
 » Enrique Riobó Susbielas  
 » Manuel Salas Sidrón  
 » Luis Valls y Novells  
 » Mariano Hidalgo Salas  
 » José Marquez Cambroneró  
 » Juan Porras Mazuelo  
 » Eduardo Salas Reina  
 » Manuel Villalba Puerta  
 » Nicolás Hidalgo Dieguez

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Guzmán Sanchez de Toro  
 » Angel Aguilar Aguilar

D. Manuel Carmona Luque  
 » José de los Ríos Garrido

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca  
 » Rafael Moya Sanchez  
 Córdoba 29 de Agosto de 1916.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Garzón.

Lista de los Jurados del partido judicial de Rute que han de comparecer en esta Audiencia el día 16 de Octubre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado, por el delito de infanticidio, contra Encarnación Cañas.

Cabezas de familia

D. María Granados Lopez  
 » Francisco Gomez Pulido  
 » Antonio Pau León  
 » Francisco de P.º Molina Rueda  
 » Manuel Tirado Lucena  
 » Manuel Aragón Puerto  
 » Francisco Repullo Campos  
 » Pedro García Lopez  
 » Simón Porras Gutierrez  
 » Cristobal Jimenez Doncel  
 » Antonio Cruz Gomez  
 » José García Arjona  
 » José Joaquín Tirado Cruz  
 » Feliciano Ecija Trujillo  
 » Emilio Leiva Cabello  
 » Angel Molis Espejo  
 » Felipe Rosales Llamas (menor)  
 » Antonio Moreno Borrego  
 » Juan Jaimes Quintana (menor)  
 » Francisco de P. Porras Gutierrez

Capacidades

D. Rafael Garrido Gutierrez  
 » Eulalio Molina Jimenez  
 » José Perez Perales  
 » Antonio Rosales Lopez  
 » Antonio Matas Delgado  
 » Angel Hurtado Lora  
 » Pedro Soriano Velasco  
 » Isidro Ruiz Roldán  
 » Antonio Adamuz Valverde  
 » Francisco Ramirez Moreno  
 » Juan Lara Garcia  
 » Manuel Medina Medina  
 » Francisco José Roldán Carrillo  
 » José Ferreira Ortega  
 » Juan Caballero Escamilla  
 » Juan Velasco Plasencia

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Guzmán Sanchez  
 » Angel Aguilar Aguilar  
 » Manuel Carmona Luque  
 » José de los Ríos Garrido

Capacidades

D. José Moreno Vargas  
 » Rafael Moya Sanchez  
 Córdoba 29 de Agosto de 1916.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Garzón.

Lista de los Jurados del partido judicial de Castro del Río que han de comparecer ante esta Audiencia el día 17 de Octubre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en dicho Juzgado por el delito de tentativa de robo, contra Atanasio Muñoz Moreno.

Cabezas de familia

D. Juan Marín Garrido  
 » Francisco Ruiz Aranda

D. Antonio Consuegra Moreno  
 » Nicolás Doncel Garrido  
 » Manuel Diaz Moreno  
 » Juan Moreno Carpio  
 » Rogelio Criado Rodriguez  
 » Juan Herencia Padilla  
 » Rafael Marquez Elías  
 » Santiago Aranda Moreno  
 » José Jimenez Gonzalez  
 » Joaquín Castro Villatoro  
 » Leoncio Marquez Pineda  
 » Ernesto Lopez Palacios  
 » Francisco A. Lopez Lopez  
 » Emilio Lucena Córdoba  
 » Rafael Marmol Palma  
 » Emilio Perez Marmol  
 » José Medina Reyes  
 » Juan Serrano Perez

Capacidades

D. Fernando Calderón Pineda  
 » Enrique Pineda Garcia  
 » Andrés Bello Reinoso  
 » Rafael Perez y Lopez Toribio  
 » Rafael Recio A gaba  
 » Antonio Carpio Urbano  
 » Antonio Cubero Cubero  
 » Francisco Rodriguez Criado  
 » José Pineda Lopez  
 » Emilio Garcia Garcia  
 » Pedro Navas Navajas  
 » Joaquín Casado Ramirez  
 » Andrés Criado Rodriguez  
 » Eugenio Rodriguez Riobó  
 » Lois Vega Otero  
 » Francisco José Castro Torronteras

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Guzmán Sanchez de Toro  
 » Angel Aguilar Aguilar  
 » Manuel Carmona Luque  
 » José de los Ríos Garrido

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca  
 » Rafael Moya Sanchez  
 Córdoba 29 de Agosto de 1916.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Garzón.

## AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Núm. 3.127

Don Ildetonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1917, formado por la comisión respectiva, queda expuesto por término de quince días, á partir desde el presente, en cuyo plazo los vecinos que lo deseen pueden presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Obejo 25 de Agosto de 1916.—Ildetonso Gonzalez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.111

(Continuación al)

REGLAMENTO

orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Art. 17. En armonía con el principio que informa el artículo 29 de la ley Municipal vigente, no se exigirá la justificación del previo examen para los concursos á plazas de Secretarios de Ayunta-

mientos cuyo censo de población no llegue á 2.000 residentes, bastando acreditar diez años de servicios intachables como Secretario en uno ó varios Ayuntamientos, ya se hallen en activo, ya cesantes del expresado cargo, ó acreditar los conocimientos de segunda enseñanza ó el título de Maestro.

Art. 18. Los Secretarios de los Ayuntamientos expresados en el artículo anterior que deseen concursar vacantes de mayor categoría deberán probar su suficiencia mediante el certificado de los exámenes ó título de aptitud correspondiente.

Art. 19. En todas las provincias se constituirá un Tribunal compuesto del Rector de la Universidad, si lo hubiese, ó de un Catedrático de la Facultad de Derecho designado por el Claustro, ó del Director del Instituto, Presidente; y como Vocales, un Letrado nombrado por el Colegio de Abogados; un Profesor Mercantil ó de Matemáticas del Instituto, designado por el Claustro de éste; un Abogado del Estado nombrado por la Delegación de Hacienda; un Concejal de cualquier Ayuntamiento de la provincia, designado por el Gobernador, y como Secretario, el de cualquier Ayuntamiento de la misma provincia, designado por el Presidente del Tribunal. En Madrid, el Tribunal se constituirá en la siguiente forma: Presidente, el Rector de la Universidad; Vocales, el Catedrático de Derecho administrativo de la misma Universidad, designado por el Rector; un Abogado, por el Colegio de Madrid; un Catedrático de la Escuela de Comercio; un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por la Corporación; el Secretario del Ayuntamiento de Madrid; uno de otro de la provincia, y un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación, que actuará como Secretario.

Art. 20. Para que estos Tribunales puedan actuar se requiere por lo menos la asistencia de la mayoría de sus individuos.

Art. 21. Todos los aspirantes que deseen obtener títulos de aptitud para Secretarios de Ayuntamientos de 2.000 habitantes á 15.000, exceptuados los de capitales de provincias, harán sus exámenes ante cualquiera de los Tribunales provinciales.

Ante el Tribunal superior, con residencia en Madrid, actuarán todos los que deseen obtener título de aptitud para Secretario de Ayuntamiento de capital de provincia, aunque su vecindario sea inferior al de 15.000 residentes, y para toda Secretaría de Municipio mayor en el censo de los habitantes indicado.

Art. 22. Los exámenes á que se refieren los artículos anteriores serán de dos grados, ó sea, unos aquellos que hayan de verificarse ante los Tribunales de

provincia, y otros distintos los que deban tener lugar ante el Tribunal de Madrid.

Art. 23. Los programas por preguntas para regir los exámenes, se formarán todos los años por los Tribunales respectivos, publicándose en los «Boletines Oficiales» con ocho meses de anticipación á la fecha en que los exámenes deban verificarse.

Los programas del Tribunal que ha de actuar en Madrid se publicarán en la «Gaceta», además del «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 24. Los ejercicios serán, para los que hayan de actuar ante los Tribunales provinciales, dos, uno práctico y otro teórico. El ejercicio teórico en los Tribunales de referencia consistirá en lo siguiente:

Primero. Gramática castellana en toda amplitud.

Segundo. Aritmética y Contabilidad en cuanto pueda afectar á los servicios del Estado.

Tercero. Nociones de Derecho administrativo.

Cuarto. Hacienda pública, y especialmente Tribunal de Cuentas; presupuestos generales del Estado; Contabilidad provincial y municipal.

Quinto. Legislación general con relación á los servicios más importantes del Estado; legislación completa provincial y municipal en todos sus distintos aspectos de reclutamiento y reemplazo, de aguas, caza y pesca, de minas, electoral en todas sus distintas aplicaciones, de policía y guardería rural y forestal.

Sexto. Disposiciones relativas á los servicios encomendados al Secretariado.

Los examinandos contestarán en un tiempo que no podrá bajar de media hora á dos preguntas sacadas á la suerte de cada uno de las tres primeras materias, y á tres de cada una de las señaladas en los números cuarto, quinto y sexto.

Art. 25. Para los aspirantes al cargo de Ayuntamientos mayores de 15.000 habitantes, los ejercicios serán tres.

En el primero, los examinandos contestarán por escrito á una pregunta sacada á la suerte de las que al efecto se formulen por el Tribunal, relacionadas con legislación municipal ó historia de los Municipios, redactando en el término de tres horas una disertación sin consultar libros, documentos ni dato alguno, ni recibir ayuda ni instrucción de nadie; y á este fin se encerrarán en un local todos los que practiquen el ejercicio, vigilados convenientemente por el personal que designe el Tribunal, y que se le facilitará por el Gobierno civil.

Transcurridas las tres horas de la antedicha clausura, los examinandos entregarán inmediatamente sus respectivas Memorias al Secretario del Tribunal, quien

acusará recibo de ellas, las sellará y rubricará en todas sus hojas, las anotará y registrará numerándolas, y las someterá á la censura del Tribunal. Este, dentro de los quince días siguiente, se reunirá en sesión pública para que los interesados lean sus trabajos, y terminada su lectura, á puerta cerrada, calificará el ejercicio, consignando la censura en el acta, de la que se remitirá copia certificada á la Dirección General, publicándose en la tabla de anuncios la lista de aspirantes que hubiesen sido aprobados.

Art. 26. El ejercicio teórico versará sobre las siguientes materias:

- 1.º Gramática castellana en toda su extensión.
- 2.º Aritmética y contabilidad.
- 3.º Francés (curso completo).
- 4.º Nociones de moral y derecho usual.
- 5.º Derecho político y administrativo.
- 6.º Derecho civil.
- 7.º Legislación penal.
- 8.º Hacienda pública. Economía política y Estadística.
- 9.º Legislación general, provincial, municipal y electoral, en todas sus distintas manifestaciones, reclutamiento y reemplazo, aguas, caza y pesca, ensanche de poblaciones, minas, policía y guardería rural y forestal, orden público y espectáculos públicos, reuniones y Asociaciones, y disposiciones relativas al Secretariado.
10. Legislación completa de reformas sociales.

Los aspirantes contestarán en un tiempo que no podrá ser menor de media hora ni exceder de una, á dos preguntas sacadas á la suerte de las materias señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º, y tres de la que se consignan en los números 6.º, 7.º, 9.º y 10.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero á continuación, los Jueces del Tribunal podrán hacer alguna observación al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en sus contestaciones.

Terminado el ejercicio de cada día, el Tribunal, acto continuo, calificará en sesión secreta, publicando la calificación en la tabla de anuncios, y remitiendo copia del acta, con los ejercicios aprobados, á la Dirección General.

Art. 27. El ejercicio práctico será común en ambos Tribunales, consistiendo en la tramitación de un expediente y redacción de actas, figurando una sesión, fundamentando y explicando por escrito cuanto al ejercicio se refiera, con el fin de demostrar competencia en la práctica de las funciones propias del cargo.

El Tribunal calificará en la forma prevenida para el primer ejercicio en Madrid.

Art. 28. El aspirante que no haya

logrado la aprobación en cualquier ejercicio, no podrá actuar en el siguiente.

Art. 29. En el primero y último ejercicio actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exigiese la división en grupos y días distintos, á juicio del Tribunal.

Art. 30. Los aspirantes serán llamados á los ejercicios por el orden que determine un sorteo previo entre los solicitantes, y se anunciará oportunamente, y si alguno debidamente justificara la no presentación, será llamado á examen por última vez á la conclusión del respectivo ejercicio, perdiendo todo derecho de no presentarse tampoco.

Art. 31. El sorteo, así como el comienzo de los exámenes, ó sea el día en que éstos han de tener lugar, se anunciará en el «Boletín Oficial» y en la «Gaceta de Madrid», y todas las demás operaciones en las tablas de anuncios fijadas en la puerta del local en que el Tribunal celebre sus sesiones.

Art. 32. El Tribunal no calificará los ejercicios por nota, limitándose á expedir el título de aptitud á los que no hayan desaprobado en el ejercicio. Estas certificaciones de aptitud irán autorizadas con la firma de todos los que formen los Tribunales, y de no ser materialmente posible, por causas justificadas, firmarán siempre dichos documentos, por lo menos el Presidente, un Vocal y el Secretario.

Art. 33. Los Tribunales de exámenes una vez terminadas sus funciones, remitirán á la Dirección de Administración lista certificada y debidamente autorizada por el Presidente y Secretario, de todos los individuos que hayan sido declarados aptos. Estas listas se publicarán inmediatamente en la «Gaceta», llevándose además en dicha Dirección un registro especial, donde conste todo lo que se encuentran en condiciones legales de poder optar á los concursos por poseer el título de aptitud.

## CAPITULO II

De las capacidades para ser Secretario. —Incapacidades. —Incompatibilidades. —Nombramientos de interinos. —Licencias. —Excedencias.

Art. 34. No podrán ser nombrados Secretarios, ni en propiedad ni interinamente:

- 1.º Los Concejales del mismo Ayuntamiento.
- 2.º Los que desempeñen cualquier otro cargo municipal ó en la Junta de Asociados.
- 3.º Los Notarios y Escribanos y Secretarios de Juzgados municipales, en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes residentes, en tanto que no hayan transcurrido dos años de haber dejado de desempeñar las funciones propias de estos cargos.
- 4.º Los particulares ó facultativos que

tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento.

5.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del distrito municipal por cuenta de éste, de la Provincia ó del Estado.

6.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con los Establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administración.

7.º Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

8.º Los que hayan desempeñado cargo alguno en las Comisiones especiales de Ensanche.

Art. 35. El cargo de Secretario es incompatible:

- 1.º Con todo otro municipal.
- 2.º Con toda retribución, gratificación, comisión ó encargo de ninguna empresa constituida en España ni en el extranjero, ya sea industrial, comercial ó de cualquier índole.
- 3.º Con todo cargo ó comisión retribuida del Estado ó de las Diputaciones.
- 4.º Con el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales contenciosos y en todo asunto que tenga relación directa ó indirecta con la Administración del Estado provincial ó municipal.
- 5.º Por parentesco con el Alcalde ó el que ejerza sus veces.
- 6.º Con todo cargo de orden judicial (Continuará).

(«Gaceta» 27 Agosto 1916.)

## JUZGADOS

OBEJO

Núm. 3.128

Cédula de citación

Don Ildefonso Daniel Padilla Lozano, Juez municipal de esta villa.

En virtud de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita á la individuo Concepción de Gracia Moreno, la cual estuvo residiendo últimamente en la dehesa del «Ronquillo Bajo», de este término, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, Iglesia, número diez y seis, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de juicio de faltas que se le sigue por virtud de denuncia de la Guardia civil del puesto del Cerro Muriano, de este término, por lesiones interidas á su convecina Rosa García Moyano.

Se ruega á la policía judicial procedan á la busca de dicha acusada, que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Obejo á veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Ildefonso Daniel Padilla.—El Secretario, Francisco Molero.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6